

Auto No 860 Radicación 76001400302420000035900 Ejecutivo De Mínima Cuantía Demandante:
INDUSTRIAS DE ALUMINIO Demandado: FLOR DE MARIA MUÑOZ DE ARISTIZABAL

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial allegado por el apoderado de la parte actora, solicitando desarchivo y exhorto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. Radicación No. 76001400302420000035900

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 860 Radicación No. 76001400302420000035900
Cali, TRES (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del desarchivo y como quiera que la parte actora allega escrito solicitando desarchivo y copia simple de la sentencia, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Poner a disposición de la parte interesada de forma virtual por el término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

QUINTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 70 de hoy mayo 4 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Auto No 097 Radicación 76001400302420190081100 Ejecutivo De Mínima Cuantía Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: ABRAHAM MENESES MUÑOZ

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCOLOMBIA S.A.

Agencias en derecho	\$3.700.000.00
Total Costas	\$3.700.000.00

Son en total TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 03 de mayo de 2021. Radicación N° 76001400302420190081100.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 097 Radicación No. 76001400302420190081100
Cali, TRES (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.038 de fecha abril 6 de 2021.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 70 de hoy mayo 04 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, con memorial donde se informa la renuncia de la togada MARIA DEL PILAR CASTRO quien actuaba como apoderada de la parte demandante BANCO AV VILLAS S.A., Santiago de Cali, mayo 03 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 861 Poder -Radicación: 76001400302420200010600
Santiago de Cali, mayo (03) tres de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, examinado el expediente y atendiendo lo solicitado por la parte actora, se aceptará la renuncia que hace la Doctora MARIA DEL PILAR CASTRO como apoderada de BANCO AV VILLAS S.A., por lo tanto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- ACEPTESE la renuncia que hace la Doctora MARIA DEL PILAR CASTRO como apoderada de la parte demandante BANCO AV VILLAS S.A.

2.- Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **MARIO ALONSO GONZALEZ BAEZ** esto es notificar al demandado acorde al mandamiento de pago, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.70 de hoy 04 mayo 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ
CAMACHO**
Secretaria

Auto No. 121 De 03 de mayo de 2021 / Ejecutivo menor / Radicado: 76001400302420200015200
Demandante: Bancolombia S.A. / Demandado: Confecciones Adniel S.A.S. y Luis Oveimar Mantilla Bravo

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra CONFECCIONES ADNIEL S.A.S. Y LUIS OVEIMAR MANTILLA BRAVO

Gastos Notificación	\$6.695.00
Agencias en derecho Sentencia No. 046 del 19 de abril de 2021	\$2.000.000.00
Total Costas	\$2.006.695.00

Son en total \$2.006.695.00 (Dos Millones Seis mil Seiscientos Noventa y cinco)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 03 de mayo de 2021.

La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 121 Costas - Radicación N° 76001400302420200015200.
Santiago de Cali, mayo (03) tres de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 046 del 19 de abril de 2021.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 070 de hoy MAYO 04 DE 2021
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

Auto No 100 Radicación 76001400302420200060000 Ejecutivo De Mínima Cuantía Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: BY LOKO INTERNACIONAL SAS Y OTROS

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCOLOMBIA S.A.

Agencias en derecho	\$935.000.00
Total Costas	\$935.000.00

Son en total NOVECINTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$935.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sirvase Proveer. Cali, 03 de mayo de 2021. Radicación N° 76001400302420200060000.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 100 Radicación No. 76001400302420200060000
Cali, TRES (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.045 de fecha abril 16 de 2021.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 70 de hoy mayo 04 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial en el cual la entidad BANCO BBVA da respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 857 Agregar – RAD.: 76001400302420200078700
Santiago de Cali, mayo (03) tres de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad BANCO BBVA en el cual informan que la medida de embargo solicitada para la parte demandada el señor Cesar Augusto Zambrano Navia no tienen vínculo con el banco y no poseen productos susceptibles de embargo, así las cosas se agrega para que obre y conste en el expediente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior escrito allegado por la entidad BANCO BBVA en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.
- 2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 070 de hoy MAYO 04 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

Auto No. 862 Del 03 de mayo de 2021 Ejecutivo menor / Radicación: 76001400302420200078700 / Demandante: Banco de Bogotá. / Demandado: Cesar Augusto Zambrano Navia.

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de BANCO DE BOGOTÁ en el cual informa que la notificación del artículo 291 del C.G.P. realizada a la dirección física del demandado no pudo ser entregada, Sirvase proveer. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 862 –AGREGA RAD.: 76001400302420200078700
Santiago de Cali, mayo (03) tres de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por parte de la apoderada de BANCO DE BOGOTÁ en el cual informa que la notificación correspondiente al artículo 291 del C.G.P realizada a la dirección física del demandado no fue entregado como se evidencia en la certificación expedida por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, así las cosas, se agregará para que obre y conste en el expediente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P cuyo resultado fue negativo.

2.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 70 de hoy 04 mayo 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ
CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la constancia de envió del oficio de embargo dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander, así mismo aporta la liquidación del crédito. Mayo 03 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 849 Agregar – RAD.: 76001400302420210002700
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la constancia de envió del oficio de embargo dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander y la liquidación de crédito, así las cosas, se agregara para que obre y conste en el expediente para ser tenido en cuenta en su momento oportuno, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la constancia de radicación del oficio de embargo dirigido a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Santander.
- 2.- **AGREGAR** la liquidación de crédito allegada para ser tenida en cuenta en su momento oportuno.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 070 de hoy **MAYO 04 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No. 863 del 03 de mayo de 2021 Ejecutivo menor Radicación: 76001400302420210003000 Demandante: Banco de Occidente S.A. / Demandado: Jorge Luis Lopez Ochoa.

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de que trata el artículo 108 del C.G.P y el demandado Jorge Luis Lopez Ochoa, no ha comparecido al proceso, Santiago de Cali, mayo 03 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 863 Radicación: 76001400302420210003000
Santiago de Cali, mayo (03) tres de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, que establece: "...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...", el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- Como quiera que el demandado JORGE LUIS LOPEZ OCHOA no compareció dentro del presente proceso, se le designa como curador Ad Litem al doctor Carlos Alberto Trujillo Narvaez abogado en ejercicio y quien se puede comunicar al teléfono 3155927789 y correo electrónico catna6@gmail.com.
- 2.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación para que sea ejercido por de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, dicha designación se comunicará por correo electrónico catna6@gmail.com.
- 3.- Se fija como gastos al curador Ad Litem la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.
- 4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.70 de hoy 04 mayo 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial. - Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que el deudor garante fue notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020 el día 22 de abril de 2021, por lo que se hace necesario oficiar a las entidades pertinentes para que se surta la aprehensión y entrega del vehículo objeto de esta actuación. Sírvase proveer., 03 de mayo de 2021. Radicación No.76001400302420210018400.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 864 - Radicación No.76001400302420210018400
Santiago de Cali, mayo (03) tres de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de APREHENSION propuesto por **G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A.** contra **DAGOBERTO GRANJA** en el que se notifica al demandado de conformidad con el decreto 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** la aprehensión y entrega al abogado Mauricio Peláez Ramírez, apoderado judicial de G.M Finacial Colombia S.A., o a quien dicha entidad designe, del vehículo materia de este asunto que se encuentra bajo la tenencia del señor **DAGOBERTO GRANJA** y se distingue con las siguientes características: Placa: FJK-855, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Color: BLANCO GALAXIA, Modelo: 2019. Dicha entrega deberá efectuarse al abogado Mauricio Peláez Ramírez, apoderado judicial de G.M Finacial Colombia S.A., en la Calle 19 No. 9 – 50 oficina 401 edificio diario del Otún de la ciudad de Pereira, Teléfono: 3146624674 Correo electrónico juridicopereira@gconsultorandino.com, en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.
- 2.- OFICIAR** a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional Seccional Automotores, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada en el numeral que antecede, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.
- 3.-** Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase prueba de la labor cumplida en las dependencias del acreedor garantizado al abogado Mauricio Peláez Ramírez, apoderado judicial de G.M Finacial Colombia S.A., en la Calle 19 No. 9 – 50 oficina 401 edificio diario del Otún de la ciudad de Pereira, Teléfono: 3146624674 Correo electrónico juridicopereira@gconsultorandino.com, en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ

Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 070 de hoy **MAYO 04 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

Auto No. 840 del 3 de mayo de 2021 Inadmite Rad. 76001400302420210035800. Aprehensión mínima Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 contra JUAN DAVID BOJACA FONSECA C.C. 1.023.901.859

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 22 de abril de 2021, para revisar. Se deja constancia que el día miércoles 28 de abril de 2021 no corrieron términos, en virtud de que la Rama Judicial participó de la jornada nacional de cese de actividades, convocada por el Comité Nacional del Paro. Sírvase proveer. Cali, 3 de mayo de 2021

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 840. Inadmite Rad. 76001400302420210035800
Cali, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN DAVID BOJACA FONSECA, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. No se acredita que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al garante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. La dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, no es concordante con la informada en el en el Registro Inicial y de Ejecución de Garantía Mobiliaria, como tampoco se demuestra como se obtuvo, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se aporta un certificado de Registro de Ejecución desactualizado, que data enero de 2020.
4. No se indica la cuantía.
5. Debe indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 CGP.
6. Dentro del Registro de Ejecución se establece como valor de la obligación la suma de \$ 19.041.881 y en la comunicación dirigida al garante que data 7 de febrero de 2020, con correo físico *carrera 1 b # 37d-09*, se hace mención por valor de \$ 16.485.028, existiendo así una inconsistencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON con C.C. 16.634.835 y T.P. 33.805 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Luis Angel Paz
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 70 del 4-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 842 del 3 de mayo de 2021 - Inadmita Rad. 76001400302420210036100. Verbal Menor Demandante: DAYANA VÉLEZ JIMENEZ C.C. 1.143.871.306 contra UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 22 de abril de 2021, para revisar. Se deja constancia que el día miércoles 28 de abril de 2021 no corrieron términos, en virtud de que la Rama Judicial participó de la jornada nacional de cese de actividades, convocada por el Comité Nacional del Paro. Sírvase proveer. Cali, 3 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 842. Inadmita Rad. 76001400302420210036100
Cali, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Verbal menor cuantía adelantada por DAYANA VÉLEZ JIMENEZ contra UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. El poder es insuficiente toda vez que no se determina la clase de proceso que pretende hacer valer, además se establece que la acción perseguida de menor cuantía, pero indica que el valor adeudado asciende a la suma de \$ 8.648.00.
2. En la demanda no se determina con precisión la clase de proceso que pretende hacer valer.
3. Los fundamentos procesales de derecho, deben ser concordantes con el trámite que pretende hacer valer.
4. En la demanda se pretende el cobro de una indemnización y perjuicios, los cuales debe sujetarse al art. 206 del CGP., y de ser de caso, aportar el respectivo dictamen pericial.
5. En la demanda no se determina con precisión la cuantía, conforme al art. 25 del CGP.
6. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad y los hechos deben de servir de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del CGP.
7. No se aporta el recibo de consignación expedido por el Banco de Occidente por la suma de \$ 8.648.000, aludido como medio de prueba.
8. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al garante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ni el resultado del mismo.
9. No se arrima el Registro Civil de Defunción de los señores JOSE MARIA REINERIO JIMENEZ e ISAURA MARIA MENA.
10. INDICAR DONDE Y QUIEN TIENE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE APORTA VIRTUALMENTE y su canal digital, de acuerdo al art. 245 CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería al abogado WILSON HERNANDO VELEZ TELLO, con C.C. 16.789.281 y T.P. 345.729 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/35>
 5. Los recursos, peticiones etc. deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@ccendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 70 del 4-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Página 1/1

Auto No. 158 del 3 de mayo de 2021 Rechazar Rad. 7600140030242021003620 Ejecutivo Mínima.
Demandante: PRODUCTOS ADHESIVOS NIT. 805003151-8 contra CENTRO GRAFICO ASOCIADOS
SAS NIT. 900727567-1

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 23 de abril de 2021, para revisar. Se deja constancia que el día miércoles 28 de abril de 2021 no corrieron términos, en virtud de que la Rama Judicial participó de la jornada nacional de cese de actividades, convocada por el Comité Nacional del Paro. Sírvase proveer. Cali, 3 de mayo de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 158. Rechazar Rad. 7600140030242021003620
Cali, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima adelantada por PRODUCTOS ADHESIVOS contra CENTRO GRAFICO ASOCIADOS SAS, se aporta como base de recaudo 4 facturas de venta, la cual no cumple con los requisitos de ley por no contener la firma del deudor, de conformidad con los arts. 773 y 774 del Código del Comercio.

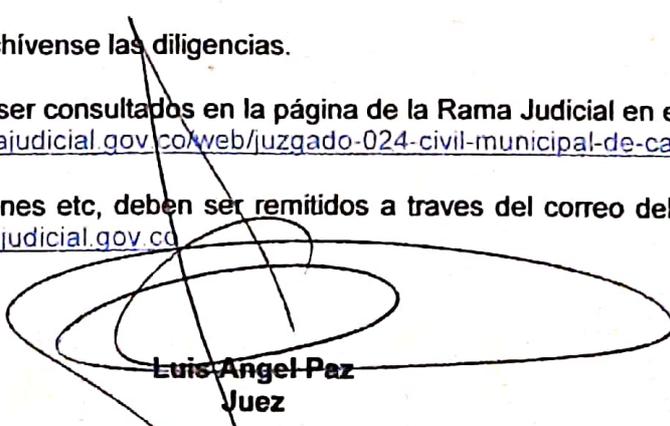
En consecuencia, al no reunirse las exigencias de los artículos 773 y 774 del CCo, el Despacho se rechazará la presente demanda, ordenando la devolución de los documentos aportadas, si lo requiere, de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Rechazar la presente proceso Ejecutivo de Mínima adelantado por PRODUCTOS ADHESIVOS contra CENTRO GRAFICO ASOCIADOS SAS, por los motivos antes expuestos.
2. Reconocer personería al abogado MIGUEL NICOLAS FEDERICO REALPE VILLOTA con C. C. No. 94.061.784 y T. P. No. 159.914 del C. S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
3. Devolver a la parte demandante, si lo requiere, de forma virtual, los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.
4. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


Luis Angel Paz
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 70 del 4-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
805003151-8	PRODUCTOS ADHESIVOS	

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900727567-1	CENTRO GRAFICO ASOCIADOS SAS	

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420210036200	SECUENCIA DE REPARTO 256169	FECHA DE REPARTO 23/04/2021
--	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:

IMPEDIMENTO RECUSACION: Y RETIRO DE LA CAMBIO DE GRUPO:

ACUMULACION: RECHAZO DE LA ADJUDICACION:

POR COMPLEJIDAD

EXCEPCIONAL

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL
DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE
REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 859 del 3 de mayo de 2021 Inadmite Rad. 76001400302420210036500 Ejecutivo menor. Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4 contra ARFENIX S.A.S. HOY ARFENIX S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900470082-4 y XIMENA ANDREA PERAFAN PRADO C.C. 38.603.589.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que por reparto correspondió el 23 de abril de 2021, para revisar. Se deja constancia que el día miércoles 28 de abril de 2021 no corrieron términos, en virtud de que la Rama Judicial participó de la jornada nacional de cese de actividades, convocada por el Comité Nacional del Paro. Sírvase proveer. Cali, 3 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 859. Inadmite Rad. 76001400302420210036500
Cali, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva menor ARFENIX S.A.S. HOY ARFENIX S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900470082-4 y XIMENA ANDREA PERAFAN PRADO C.C. 38.603.589, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

Los documentos aportados con la demanda en copia, títulos valores, se encuentran ilegibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA con C. C. No. 51.821.674 y T. P No. 74048 del C. S de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 70 del 4-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Auto No. 159 del 3 de mayo de 2021 Rad. 76001400302420210036700 Ejecutivo Mínima.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP NIT. 901161218-7 contra PEDRO
LIBARDO GARCIA TREJO C.C. 12.965.450

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 23 de abril de 2021, para revisión. Se deja constancia que el día miércoles 28 de abril de 2021 no corrieron términos, en virtud de que la Rama Judicial participó de la jornada nacional de cese de actividades, convocada por el Comité Nacional del Paro. Sírvase proveer. Cali, 3 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 159. Rechaza competencia Rad. 76001400302420210036700
Cali, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ejecutiva Mínima adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP contra PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, encuentra el Despacho que el presente trámite es de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV y el demandado reside en la carrera 29 No. 35G-81 comuna 11 de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el párrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que se ubica en la Comuna 11 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a través de la oficina de reparto para que sea asignado al Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comuna 11 de esta ciudad, por ser el competente para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva Mínima adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP contra PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO.
 2. Remitir las diligencias a la Oficina Judicial reparto para que sea asignado al Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la Comuna 11 de esta ciudad.
 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 70 del 4-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
901161218-7	COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
12.965.450	PEDRO LIBARDO	GARCIA TREJO

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420210036700	256511	23/04/2021

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:					
IMPEDIMENTO RECUSACION:	Y <input type="checkbox"/>	RETIRO DEMANDA:	DE LA <input type="checkbox"/>	CAMBIO DE GRUPO:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DEMANDA:	DE LA <input checked="" type="checkbox"/>	ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>				

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL
DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE
REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 160 del 3 de mayo de 2021 Rechazar Rad. 76001400302420210036900, Restitución Inmueble Mínima. Demandante: JOSE HUMBERTO ALZATE, C.C. 16.657.180 contra JIZETH GALVIS SÁNCHEZ C.C. 29.182.532 y RODRIGO ANDRÉS AGUDELO C.C. 94.356.437 de Cali

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 26 de abril de 2021, para revisión. Se deja constancia que el día miércoles 28 de abril de 2021 no corrieron términos, en virtud de que la Rama Judicial participó de la jornada nacional de cese de actividades, convocada por el Comité Nacional del Paro. Sírvase proveer. Cali, 3 de mayo de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 160. rechaza Rad. 76001400302420210036900
Cali, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Previo revisión de la presente demanda Restitución Inmueble Mínima adelantada por JOSE HUMBERTO ALZATE contra JIZETH GALVIS SÁNCHEZ y RODRIGO ANDRÉS AGUDELO, encuentra el Despacho que la prueba documental aportada para demandar versa sobre un contrato de arrendamiento el cual no cumple con los requisitos del art. 3 de la ley 820 de 2003, además que tampoco se encuentra signado por el arrendador.

En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos exigidos por la ley, como antecede, el Despacho rechazará la presente demanda, ordenando la devolución de los documentos de forma virtual al demandante, si lo requiere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda de Restitución inmueble mínima adelantada por JOSE HUMBERTO ALZATE contra JIZETH GALVIS SÁNCHEZ y RODRIGO ANDRÉS AGUDELO, por los motivos antes expuestos.
 2. Ordenar la devolución de los documentos aportados por con la demanda, sin necesidad de desglose, de forma virtual, si lo que requiere el demandante.
 3. Reconocer personería al abogado DANIEL COLORADO VEGA con C.C.1.107056.319 y T.P. 282083 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 4. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
 5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Luis Angel Par
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 70 del 4-MAYO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16.657.180	JOSE HUMBERTO	ALZATE

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
94.356.437	RODRIGO ANDRÉS	AGUDELO
29.182.532	JIZETH	GALVIS SÁNCHEZ

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420210036900	SÉCUENCIA DE REPARTO 256579	FECHA DE REPARTO 26/04/2021
--	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y <input type="checkbox"/> RETIRO DEMANDA:	DE LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DEMANDA:	DE LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION: <input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL
DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE
REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 858 del 3 de mayo de 2021 Inadmitir Rad. 76001400302420210037200 Restitución local mínima. Demandante: ADOLFO HERRERA ESCOBAR C.C. 16.654.876 contra JOSE PASCUAL SOSA ARGUELLO C.C. 79.129.178 Y OMAR RODRIGUEZ ARELLANO C.C. 94.535.644

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 26 de abril de 2021, para revisión. Se deja constancia que el día miércoles 28 de abril de 2021 no corrieron términos, en virtud de que la Rama Judicial participó de la jornada nacional de cese de actividades, convocada por el Comité Nacional del Paro. Sirvase proveer. Cali, 3 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 858. Inadmitir Rad. 76001400302420210037200
Cali, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda de Restitución Local Comercial de mínima adelantada ADOLFO HERRERA ESCOBAR contra JOSE PASCUAL SOSA ARGUELLO Y OMAR RODRIGUEZ ARELLANO, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. En la demanda no se identifica correctamente el inmueble dado en arrendamiento, por su cabida y linderos como lo dispone el art. 83 del CGP.
2. La dirección informada en la demanda objeto de restitución e indicada en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-462439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali aportado como medio de prueba, carrera 42 Bis No. 13 C-86 Local 103 Edificio Multifamiliar Don Benjamin, no es concordante con aludida en el contrato de arrendamiento, carrera 42 No. 13C-86 Local 103 de esta ciudad.
5. No determina la cuantía, art. 26, num. 6 CGP.

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Facultar al demandante para actuar en nombre propio, conforme a las facultades conferidas por la Ley.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho 24cmcali@orden.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 70 del 4 MAYO 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretaria